Naciones Unidas S/RES/2485 (2019)



Consejo de Seguridad

Distr. general
29 de agosto de 2019

Resolución 2485 (2019)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 8610ª sesión, celebrada el 29 de agosto de 2019

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre el Líbano, en particular las resoluciones 425 (1978), 426 (1978), 1559 (2004), 1680 (2006), 1701 (2006), 1773 (2007), 1832 (2008), 1884 (2009), 1937 (2010) y 2004 (2011), 2064 (2012), 2115 (2013), 2172 (2014) y 2236 (2015), 2305 (2016), 2373 (2017) y 2433 (2018), así como las declaraciones de su Presidencia sobre la situación en el Líbano y los comunicados de prensa de fechas 19 de diciembre de 2016, 27 de marzo de 2018, 9 de agosto de 2018 y 8 de febrero de 2019,

Acogiendo con beneplácito los avances hacia la reactivación de las instituciones estatales del Líbano y la celebración de elecciones legislativas el 6 de mayo de 2018, las primeras elecciones parlamentarias desde 2009, la formación de un nuevo Gobierno libanés el 30 de enero de 2019 y la aprobación de un presupuesto para 2019 el 19 de julio, al tiempo que subraya la necesidad de que todos los agentes políticos trabajen en pro del funcionamiento efectivo del Gobierno y de todas las instituciones estatales,

Respondiendo a la solicitud de que se prorrogue el mandato de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL) por un período de un año sin cambios, formulada por el Gobierno del Líbano en una carta de fecha 7 de julio de 2019 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores del Líbano, y *acogiendo con beneplácito* la carta de fecha 1 de agosto de 2019 dirigida a su Presidente por el Secretario General (S/2019/619), en la que se recomienda dicha prórroga,

Reiterando su firme apoyo a la integridad territorial, la soberanía y la independencia política del Líbano,

Reafirmando su compromiso con la plena aplicación de todas las disposiciones de la resolución 1701 (2006), y *consciente* de su responsabilidad de ayudar a lograr un alto el fuego permanente y una solución a largo plazo, conforme a lo establecido en esa resolución,

Expresando preocupación por la continua falta de progresos en el establecimiento de un alto el fuego permanente y otras disposiciones clave de la resolución 1701 (2006) más de diez años después de su aprobación,

19-14794 (S)





Exhortando a todas las partes interesadas a que intensifiquen sus esfuerzos, especialmente estudiando soluciones concretas con la Coordinadora Especial del Secretario General y el Comandante de la Fuerza de la FPNUL, por aplicar plenamente todas las disposiciones de la resolución 1701 (2006) sin demora,

Expresando profunda preocupación por todas las violaciones relacionadas con la resolución 1701 (2006) señaladas por el Secretario General en sus informes, y *recordando* la importancia de que el control del Gobierno del Líbano se amplíe a todo el territorio libanés,

Subrayando el riesgo de que tales violaciones del cese de las hostilidades conduzcan a un nuevo conflicto que ni ninguna de las partes ni la región pueden permitirse,

Instando a todas las partes a que no escatimen esfuerzos para asegurar que se mantenga el cese de las hostilidades, demuestren la máxima calma y moderación, y se abstengan de toda acción o declaración que pueda poner en peligro el cese de las hostilidades o desestabilizar la región,

Recalcando a todas las partes la importancia de que se cumpla plenamente la prohibición de la venta y el suministro de armas y material conexo establecida en la resolución 1701 (2006),

Recordando la importancia fundamental de que todas las partes interesadas respeten la línea azul en su totalidad, *observando con preocupación* que la FPNUL aún no ha podido acceder a todos los lugares pertinentes al norte de la línea azul relacionados con el descubrimiento de túneles que la cruzan lo cual, según la FPNUL, contravenía la resolución 1701 (2006), y *exhortando* a las autoridades libanesas a que concluyan rápidamente todas las investigaciones necesarias al respecto, *acogiendo con beneplácito* los constantes progresos logrados en la demarcación de la línea azul, y *alentando* a las partes a que aceleren sus esfuerzos, en coordinación con la FPNUL, especialmente por medio del mecanismo tripartito, para seguir trabajando en el proceso encaminado a trazar y marcar visiblemente la línea azul en su totalidad, y para avanzar en la demarcación de los puntos que son objeto de controversia, como se recomendó en el Examen Estratégico,

Condenando en los términos más enérgicos todos los intentos de amenazar la seguridad y la estabilidad del Líbano,

Reafirmando su determinación de asegurar que ningún acto de intimidación de esa naturaleza impida a la FPNUL cumplir su mandato de conformidad con la resolución 1701 (2006) del Consejo de Seguridad, *recordando* la necesidad de que todas las partes garanticen la seguridad del personal de la FPNUL y velen por que se respete plenamente y no se obstaculice su libertad de circulación, *siguiendo* con su respeto del mandato en virtud del cual opera el Grupo de Observadores en el Líbano, *condenando* en los términos más enérgicos el ataque contra las fuerzas de la FPNUL perpetrado el 4 de agosto de 2018 cerca de la ciudad de Maydal Zun, en el sur del Líbano, y *recordando* la importancia de que las autoridades libanesas faciliten información actualizada rápidamente al FPNUL sobre esta cuestión,

Reiterando la importancia de que se amplíe el control del Gobierno del Líbano a todo el territorio libanés, de conformidad con las disposiciones de las resoluciones 1559 (2004) y 1680 (2006) y con las disposiciones pertinentes de los Acuerdos de Taif,

Alentando a todas las partes libanesas a que reanuden las conversaciones para alcanzar un consenso sobre la estrategia de defensa nacional expuesta por el Presidente del Líbano y el Ministro de Defensa libanés el 29 de abril de 2019, de

conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y los Acuerdos de Taif,

Acogiendo con beneplácito la redacción del primer Plan de Acción Nacional del Líbano sobre las Mujeres, la Paz y la Seguridad, y *alentando* al Gobierno del Líbano a que lo apruebe y aplique lo antes posible, con el apoyo de la FPNUL y de los grupos de mujeres de la sociedad civil, y a que vele por la participación plena, efectiva y significativa de las mujeres en todos los niveles de adopción de decisiones en todas las actividades de mantenimiento y promoción de la paz y la seguridad,

Recordando los principios pertinentes contenidos en la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado,

Encomiando el activo papel y la dedicación del personal de la FPNUL, expresando su profundo reconocimiento a los Estados Miembros que hacen aportes a la FPNUL y *subrayando* la necesidad de que la FPNUL disponga de todos los medios y equipo necesarios para cumplir su mandato,

Recordando la solicitud formulada por el Gobierno del Líbano de que se desplegara una fuerza internacional para ayudarlo a ejercer su autoridad en todo el territorio, y *reafirmando* la autoridad de la FPNUL para tomar todas las medidas necesarias en las zonas donde operan sus fuerzas y en la medida en que considere que tiene capacidad para ello, a fin de asegurar que su zona de operaciones no sea utilizada para llevar a cabo actividades hostiles de ningún tipo y resistir los intentos de impedirle por la fuerza que ejecute su mandato,

Acogiendo con beneplácito la crucial función desempeñada por las Fuerzas Armadas y las fuerzas de seguridad libanesas, que son las únicas fuerzas armadas legítimas del Líbano, para extender y mantener la autoridad del Gobierno del Líbano, en particular en el sur del país, y responder a otros retos en materia de seguridad, incluida la amenaza del terrorismo, y el firme compromiso internacional de apoyar a las Fuerzas Armadas Libanesas, lo cual ha contribuido a reforzar la capacidad de esas Fuerzas Armadas para proporcionar seguridad al Líbano, y observando además la importancia de esa mayor capacidad en lo que respecta a sus esfuerzos por coordinarse con la FPNUL para ejecutar el mandato de esta,

Recordando la resolución 2378 (2017) y su solicitud al Secretario General de que vele por que los datos relacionados con la eficacia de las operaciones de mantenimiento de la paz, incluidos los relativos al desempeño de las actividades de mantenimiento de la paz, se empleen para mejorar el análisis y la evaluación de las operaciones de las misiones, sobre la base de parámetros claros y bien definidos, y *recordando también* la resolución 2436 (2018) y su solicitud al Secretario General de que vele por que las decisiones para reconocer e incentivar el desempeño excepcional y las decisiones relativas al despliegue, la reparación, la capacitación, la retención de reembolsos financieros y la repatriación del personal uniformado o el despido del personal civil se fundamenten en datos objetivos de desempeño, y *poniendo de relieve* la necesidad de evaluar periódicamente el desempeño de la FPNUL a fin de asegurar que la misión conserve las aptitudes y la flexibilidad necesarias para cumplir eficazmente su mandato,

Recordando también la resolución 2242 (2015) y su solicitud al Secretario General de que pusiera en marcha, en colaboración con los Estados Miembros, una estrategia revisada para duplicar, con los recursos existentes, el número de mujeres en los contingentes militares y de policía de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz,

Reconociendo la necesidad de examinar periódicamente todas las operaciones de mantenimiento de la paz para velar por su eficiencia y eficacia, lo que incluye

llevar a cabo exámenes de la FPNUL cuando proceda, teniendo en cuenta los acontecimientos sobre el terreno,

Teniendo presentes las prioridades estratégicas y las recomendaciones expuestas por el Secretario General en su carta de fecha 12 de marzo de 2012 (S/2012/151) a raíz del Examen Estratégico de la FPNUL, *tomando nota* de su carta de fecha 8 de marzo de 2017 (S/2017/202) a raíz del Examen Estratégico más reciente de la FPNUL, y *expresando* la necesidad de que se haga un seguimiento y actualización,

Exhortando a los Estados Miembros a que presten a las Fuerzas Armadas Libanesas la asistencia necesaria para que puedan realizar sus funciones en consonancia con la resolución 1701 (2006),

Habiendo determinado que la situación imperante en el Líbano sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

1. *Decide* prorrogar el mandato actual de la FPNUL hasta el 31 de agosto de 2020;

2. *Encomia* el positivo papel desempeñado por la FPNUL, cuyo despliegue junto con las Fuerzas Armadas Libanesas ha contribuido a establecer un nuevo entorno estratégico en el sur del Líbano, *acoge con beneplácito* la ampliación de las actividades coordinadas de la FPNUL y las Fuerzas Armadas Libanesas, y *pide* que siga intensificándose esta cooperación, sin perjuicio del mandato de la FPNUL;

3. *Afirma* que mantiene su sólido compromiso con el mandato de la FPNUL en vigor y pide la plena aplicación de la resolución 1701 (2006);

4. *Reitera* su llamamiento a Israel y al Líbano para que apoyen un alto el fuego permanente y una solución a largo plazo basada en los principios y elementos establecidos en el párrafo 8 de la resolución 1701 (2006);

5. *Reafirma enérgicamente* la necesidad de que se realice un despliegue eficaz y duradero de las Fuerzas Armadas Libanesas en el sur del Líbano y en las aguas territoriales libanesas a un ritmo acelerado para aplicar plenamente las disposiciones de la resolución 1701 (2006) y *solicita* al Secretario General que en sus futuros informes incluya evaluaciones de los progresos realizados a este respecto, y *pide* que la FPNUL y las Fuerzas Armadas Libanesas reanuden su participación en el Diálogo Estratégico encaminado a realizar un análisis de las fuerzas terrestres y los activos marítimos y establecer una serie de parámetros de referencia que reflejen la correlación entre la capacidad y las responsabilidades de la FPNUL y las de las Fuerzas Armadas Libanesas;

6. *Recuerda* su solicitud de que las Fuerzas Armadas Libanesas y el Secretario General establezcan conjunta y prontamente plazos precisos para los despliegues indicados en el párrafo 5, a fin de determinar los progresos de las Fuerzas Armadas Libanesas en el cumplimiento de las tareas encomendadas en la resolución 1701 (2006);

7. *Reitera su llamamiento* al Gobierno del Líbano para que presente un plan de fortalecimiento de su capacidad naval lo antes posible, con un apoyo adecuado de la comunidad internacional, con el objetivo último de reducir el equipo de tareas sobre cuestiones marítimas de la FPNUL y traspasar a las Fuerzas Armadas Libanesas las responsabilidades del equipo, en estrecha conjunción con el fortalecimiento eficaz de las capacidades de la Armada libanesa, y *toma nota* al respecto la carta dirigida el 12 de marzo a las Naciones Unidas en la que expuso el compromiso del Gobierno del Líbano y sus medidas en curso para alcanzar ese objetivo;

8. Solicita al Secretario General que, de conformidad con las mejores prácticas de mantenimiento de la paz a nivel mundial, y en estrecha consulta con las partes interesadas pertinentes, lleve a cabo y proporcione al Consejo de Seguridad, a

más tardar el 1 de junio de 2020, una evaluación de la pertinencia de los recursos y las opciones de la FPNUL para mejorar la eficiencia y la eficacia entre la FPNUL y la Oficina del Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el Líbano (OCENUL), teniendo en cuenta la dotación máxima de efectivos y el componente civil de la FPNUL;

9. *Reitera* su aliento al Gobierno del Líbano por su intención de desplegar un regimiento modelo y un buque patrullero en la zona de operaciones de la FPNUL a fin de promover la aplicación de la resolución 1701 (2006) y la autoridad del Estado libanés, *recuerda*, a ese respecto, la declaración conjunta formulada al cierre de la Conferencia de Roma del 15 de marzo de 2018, en particular el concepto propuesto por el Líbano de un nuevo regimiento modelo en el contexto del Diálogo Estratégico en curso entre las Fuerzas Armadas Libanesas y la FPNUL, *toma nota* del calendario propuesto por el Líbano para el despliegue del regimiento modelo y *exhorta* a las Fuerzas Armadas Libanesas y a la FPNUL a que fortalezcan la coordinación de sus acciones;

10. *Insta* a que se siga prestando apoyo internacional a las Fuerzas Armadas Libanesas y a todas las instituciones de seguridad del estado, que son las únicas fuerzas armadas legítimas del Líbano, con arreglo al plan de desarrollo de la capacidad de esas Fuerzas Armadas, así como en el marco del Grupo Internacional de Apoyo al Líbano, mediante asistencia adicional y acelerada en los ámbitos en que las Fuerzas Armadas Libanesas tienen una necesidad más imperiosa de apoyo, como la lucha contra el terrorismo, la protección de las fronteras y la capacidad naval;

11. *Condena* todas las violaciones de la línea azul por tierra y por aire y *exhorta enérgicamente* a todas las partes a que respeten el cese de las hostilidades, prevengan toda violación de la línea azul y la respeten en su totalidad, y a que cooperen plenamente con las Naciones Unidas y la FPNUL;

12. *Acoge con beneplácito* el constructivo papel desempeñado por el mecanismo tripartito para facilitar la coordinación y reducir las tensiones, y reconoce los esfuerzos activos del personal directivo de la misión, lo cual ha ayudado a estabilizar más la situación a lo largo de la línea azul y crear confianza entre las partes, y, a este respecto, *expresa* su firme apoyo a los continuos esfuerzos de la FPNUL por mantener contactos con ambas partes a fin de facilitar el enlace, la coordinación y los arreglos prácticos sobre el terreno y seguir asegurando que el mecanismo tripartito posibilite que las partes traten una gama más amplia de cuestiones;

13. *Destaca* la necesidad de promover una mayor cooperación entre la FPNUL y la OCENUL, con el objetivo de mejorar la eficacia y la eficiencia de las misiones, *acoge con beneplácito* a este respecto las primeras mejoras llevadas a cabo por las Naciones Unidas en lo que respecta a la eficiencia y la eficacia entre la FPNUL y la UNSCOL, como se establece en la carta de fecha 31 de diciembre dirigida por el Secretario General y *alienta* al Secretario General a llevar adelante las iniciativas que figuran en el anexo III de su informe, de fecha 16 de julio de 2019;

14. *Insta* a todas las partes a que cumplan escrupulosamente su obligación de respetar la seguridad del personal de la FPNUL y demás personal de las Naciones Unidas y pide que prosiga la cooperación entre la FPNUL y las Fuerzas Armadas Libanesas, en particular con respecto a las patrullas coordinadas y adyacentes, *acoge con beneplácito* el compromiso de las autoridades libanesas de proteger los desplazamientos de la FPNUL y *reitera* su petición de que se concluya con rapidez la investigación iniciada por el Líbano acerca de todos los ataques perpetrados contra la FPNUL y su personal, en particular el incidente acaecido el 4 de agosto de 2018, con el fin de someter a sus autores a la acción de la justicia;

15. *Insta* a todas las partes a que velen por que se respete plenamente y no se obstaculice la libertad de circulación de la FPNUL, así como el acceso de esta a todas las partes de la línea azul, de conformidad con su mandato y sus reglas de enfrentamiento, incluso evitando recurrir a cualquier acción que ponga en peligro al personal de las Naciones Unidas, *condena* todo intento de restringir la libertad de circulación del personal de la FPNUL y *exhorta* al Gobierno del Líbano a que facilite el acceso de la FPNUL, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1701 (2006), sin dejar de respetar la soberanía del Líbano;

16. *Insta* a todas las partes a que cooperen plenamente con el Consejo de Seguridad y el Secretario General para realizar progresos tangibles hacia un alto el fuego permanente y una solución a largo plazo conforme a lo previsto en la resolución 1701 (2006), y en todas las cuestiones pendientes relativas a la aplicación de las resoluciones 1701 (2006), 1680 (2006) y 1559 (2004), y demás resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

17. *Insta* al Gobierno de Israel a que acelere la retirada de su ejército del norte de Gayar sin más demora y en coordinación con la FPNUL, que ha mantenido activos contactos con Israel y el Líbano para facilitar esa retirada;

18. *Reafirma* su exhortación a todos los Estados para que apoyen y respeten plenamente el establecimiento, entre la línea azul y el río Litani, de una zona libre de todo personal armado, activos y armas que no pertenezcan al Gobierno del Líbano o la FPNUL;

19. *Recuerda* el párrafo 15 de la resolución 1701 (2006), en virtud del cual todos los Estados adoptarán las medidas necesarias para impedir la venta o el suministro de armas y materiales conexos, por sus nacionales o desde su territorio o mediante buques o naves aéreas de pabellón nacional, a toda entidad o persona en el Líbano que no esté autorizada por el Gobierno del Líbano o la FPNUL;

20. *Recuerda* la autorización que, actuando en apoyo de una solicitud del Gobierno del Líbano de que se desplegara una fuerza internacional para ayudarlo a ejercer su autoridad en todo el territorio, otorgó a la FPNUL para que tomara todas las medidas necesarias en las zonas de despliegue de sus fuerzas, siempre y cuando considerara tener capacidad para ello, a fin de asegurarse de que su zona de operaciones no fuera utilizada para llevar a cabo actividades hostiles de ningún tipo, resistir a los intentos de impedirle por medios coercitivos cumplir las funciones que le incumbían de conformidad con el mandato del Consejo de Seguridad, y proteger al personal, los servicios, las instalaciones y el equipo de las Naciones Unidas, velar por la seguridad y la libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas y los trabajadores de asistencia humanitaria, y, sin perjuicio de la responsabilidad del Gobierno del Líbano, proteger a los civiles que se encontraran bajo amenaza inminente de sufrir violencia física;

21. *Encomia* los cambios operacionales de la FPNUL de conformidad con la resolución 2373 (2017) y la resolución 2433 (2018) y *reitera* su solicitud al Secretario General de que estudie formas de potenciar los esfuerzos de la FPNUL en lo relativo al párrafo 12 de la resolución 1701 (2006) y al párrafo 14 de la presente resolución, incluidas formas de aumentar la presencia visible de la FPNUL, en particular mediante patrullas e inspecciones, dentro de los límites del mandato y las capacidades existentes de la Fuerza;

22. *Recuerda* la decisión de que la FPNUL preste asistencia al Gobierno del Líbano, cuando este la solicite, según lo establecido en el párrafo 14 de la resolución 1701 (2006) y dentro de los límites de sus capacidades, para aplicar la resolución 1701 (2006);

23. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos que está realizando la FPNUL para aplicar la política del Secretario General de tolerancia cero frente a la explotación y los abusos sexuales y para asegurar que su personal cumpla plenamente el código de conducta de las Naciones Unidas, *solicita* al Secretario General que siga adoptando las medidas necesarias para asegurar que todo el personal de la FPNUL cumpla plenamente la política de las Naciones Unidas de tolerancia cero frente a la explotación y los abusos sexuales y que lo mantenga al corriente de los progresos de la misión a ese respecto, e insta a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a que sigan tomando las medidas preventivas apropiadas, incluidas la investigación de antecedentes de todo el personal, la impartición de cursos de concienciación antes del despliegue y en la misión y la investigación oportuna de las denuncias, según el caso, y que adopte las medidas que corresponda para hacer rendir cuentas a los autores materiales y disponer la repatriación de sus unidades cuando haya pruebas contundentes de que dichas unidades hayan cometido actos de explotación o abusos sexuales de manera generalizada o sistemática;

24. *Acoge con beneplácito* las iniciativas emprendidas por el Secretario General para normalizar una cultura de desempeño en las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, *recuerda* que en sus resoluciones 2378 (2017) y 2436 (2018) solicitó al Secretario General que velara por que los datos de desempeño relacionados con la eficacia de las operaciones de mantenimiento de la paz se utilizaran para mejorar las operaciones de las misiones, incluidas decisiones como las relativas al despliegue, las medidas correctivas, la repatriación y los incentivos, *reafirma* su apoyo a la elaboración de un marco normativo amplio e integrado sobre el desempeño que defina normas claras para evaluar a todo el personal civil y uniformado de las Naciones Unidas que trabaja en las operaciones de mantenimiento de la paz o les presta apoyo, facilite la ejecución efectiva y plena de los mandatos e incluya metodologías integrales y objetivas basadas en parámetros de referencia claros y bien definidos para asegurar que se rindan cuentas por el desempeño insatisfactorio y se incentive y reconozca el desempeño excepcional, y exhorta a las Naciones Unidas a que apliquen a la FPNUL ese marco, descrito en la resolución 2436 (2018), *observa* los esfuerzos realizados por el Secretario General para elaborar un sistema amplio de evaluación del desempeño para ayudar a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a cumplir las normas de desempeño de las Naciones Unidas, y *solicita* al Secretario General y a los países que aportan contingentes que procuren aumentar el número de mujeres en la FPNUL y que velen por la participación plena, efectiva y significativa de las mujeres en todos los aspectos de las operaciones;

25. *Solicita* a la FPNUL que tenga plenamente en cuenta las consideraciones de género como cuestión transversal en todos los aspectos de su mandato y que preste asistencia a las autoridades libanesas para garantizar la participación, implicación y representación plenas y efectivas de las mujeres en todos los niveles de la adopción de decisiones en todas las actividades de mantenimiento y promoción de la paz y la seguridad, y solicita también a la FPNUL que mejore la información que presenta al Consejo de Seguridad sobre esta cuestión;

26. *Solicita* al Secretario General que siga informándolo sobre la aplicación de la resolución 1701 (2006) cada cuatro meses, o en cualquier otro momento que considere apropiado, y que en sus informes incluya un desglose inmediato y detallado de todas las violaciones de la resolución 1701 (2006), informes inmediatos y detallados sobre las violaciones de la soberanía del Líbano, informes inmediatos y detallados sobre las restricciones a la libertad de circulación de la FPNUL, un anexo actualizado sobre la aplicación del embargo de armas, informes sobre zonas concretas a las que la FPNUL no tenga acceso y los motivos de esas restricciones, los posibles riesgos para el cese de las hostilidades y la respuesta de la FPNUL, así como informes

sobre la aplicación de las recomendaciones del examen estratégico de 2016-2017 y sobre otras formas de aumentar la eficiencia a fin de cumplir más adecuadamente las tareas encomendadas; *solicita* al Secretario General que siga presentando al Consejo información concreta y detallada sobre las cuestiones mencionadas, de conformidad con los cambios para mejorar la presentación de informes adoptados desde la aprobación de la resolución 2373 (2017) y la resolución 2433 (2018);

27. *Destaca* la importancia y la necesidad de lograr una paz amplia, justa y duradera en el Oriente Medio, basada en todas sus resoluciones pertinentes, incluidas las resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, 1515 (2003), de 19 de noviembre de 2003, y 1850 (2008), de 16 de diciembre de 2008;

28. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.
